



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
Demandado : DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
Radicado : 2020-00139

Al proferirse auto de fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual se designó curador ad litem, se incurrió en error al transcribir el nombre de la demandada, pues se señaló como demandado a ALEXANDER ARTUNDUAGA MANRIQUE siendo su nombre DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio de palabra, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto calendado el 18 de febrero de 2021, el cual quedará así:

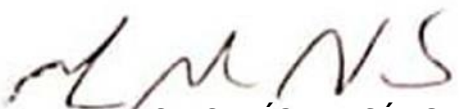
“En atención a la constancia secretarial que antecede, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO al doctor SERGIO LUIS FLOREZ ARAUJO, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico sergio.florez.araujo@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del código General del Proceso”.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este proveído, ordénese a secretaría realizar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ